

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1140-2018-UNAM

Moquegua, 05 de Diciembre de 2018.

VISTOS, El Informe N° 445-2018-DIGA/CO/UNAM del 05.12.2018, el Informe Legal N° 0847-2018-UNAM/CO-OAL, del 05.12.2018, la Carta N° 002-AS-065-2018-OEC-UNAM del 03.12.2018, la Hoja de Coordinación N° 902-208-OIGP/UNAM del 26.10.2018, el Informe N° 620-2018-AAAC-RO-OIGP/UNAM del 26.10.2018, la Hoja de Coordinación N° 773-2018-OLOG-DIGA/CO-UNAM del 25.10.2018, la Hoja de Coordinación N° 621-2018-OLOG-DIGA/CO-UNAM del 04.09.2018, el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 05 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, el inciso a) del numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con D. S. N° 350-2015-EF modificado con D. S. N° 056-2017-EF, señala que *“los documentos del procedimiento deben contemplar la indicación de todos los factores de evaluación los cuales deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de contratación. En este sentido, en los literales a) y b) del Capítulo IV de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 004-2018-CS/UNAM, los factores de evaluación son PRECIOS con puntaje de 90 puntos y CAPACITACIÓN con puntaje de 10 puntos. Luego, el numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento en mención, precisa que “La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta.” Sin embargo el Comité de Selección sólo evaluó el factor precio, infringiendo este dispositivo.*

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con el Decreto Legislativo N° 1341, señala que *“el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección”.*

Que, mediante Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 065-2018-OEC/UNAM del 19.10.2018, se convoca para contratar la adquisición e instalación de tableros eléctricos, equipos de baja tensión trifásica a 220V 60 HZ, para la obra: “Creación de la Infraestructura e Implementación de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de Moquegua, sede Ilo – Distrito Pacocha – Provincia de Ilo – Región Moquegua”; con valor referencial S/. 84,276.40 soles.

Que, con Carta N° 002-AS-065-2018-OEC-UNAM del 03.12.2018, la oficina de Logística, señala que el proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 065-2018-OEC-UNAM que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE TABLEROS ELECTRICOS EQUIPADOS EN BAJA TENSION TRIFASICO A 220 V 60 Hz”, para la obra: “Creación de la Infraestructura e Implementación de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de Moquegua, sede Ilo – Distrito Pacocha – Provincia de Ilo – Región Moquegua”, se detectó que se van a modificar las especificaciones técnicas y que como a consecuencia de esta modificación la compra se realizará de manera directa por cuanto no superan las ocho UIT, motivo por el cual es objeto de nulidad.

Que, mediante Informe Legal N° 847-2018-OAL/CO-UNAM del 05.12.2018, la Oficina de Asesoría Legal, opina que el titular de la entidad declare la nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 065-2018-OEC/UNAM convocada para contratar la adquisición e instalación de tableros eléctricos equipos de baja tensión trifásica a 220V 60 HZ, de la obra antes mencionada, por contravenir las normas legales y prescindir de la forma prescrita por la norma aplicable; retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria y disponiendo la determinación de responsabilidades de quienes han conllevado a la nulidad del procedimiento de selección;

Que, con Informe N° 445-2018-DIGA/CO/UNAM del 05.12.2018, la Dirección General de Administración, solicita se emita acto resolutorio para declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 065-2018-OEC/UNAM.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria del 05 de Diciembre de 2018, por UNANIMIDAD acordó: **DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 065-2018-OEC/UNAM convocada para contratar la adquisición e instalación de tableros eléctricos equipos de baja tensión trifásica a 220V 60 HZ, de la obra: “Creación de la Infraestructura e Implementación de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de Moquegua, sede Ilo – Distrito Pacocha – Provincia de Ilo – Región Moquegua”, retrotrayendo a la etapa de convocatoria.

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 05 de Diciembre de 2018.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1140-2018-UNAM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 065-2018-OEC/UNAM convocada para contratar la adquisición e instalación de tableros eléctricos equipos de baja tensión trifásica a 220V 60 HZ, de la obra: “Creación de la Infraestructura e Implementación de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de Moquegua, sede Ilo – Distrito Pacocha – Provincia de Ilo – Región Moquegua”, retrotrayendo a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la determinación de responsabilidades de quienes han conllevado a la nulidad del procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, disponer las acciones administrativas necesarias para implementar la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Moquegua.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VPM
DGA
ORH
OTM
Arch. (2)